



# DECRETO DE ALCALDÍA N° 005 -2020-MPCP

Pucallpa, 12 MAYO 2020

## VISTOS:

**Expediente Interno N° 10843-2020**, que contiene el Informe N° 033-2020-MPCP-ALC-GSG de fecha 07/05/2020, el Informe Legal N° 267-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/05/2020; y

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha calificado con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de CORONAVIRUS COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países en el mundo de manera simultánea, por tanto, la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requieren la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos;

Que, en ese contexto el Poder Ejecutivo expidió el **Decreto Supremo N° 008-2020-SA**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de Marzo de 2020, a través del cual el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y dictó medidas de prevención y control del (COVID-19), estableciendo en el numeral 2.3 del artículo 2° del mismo que los Gobiernos Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, y en su artículo 3° determinó que los gobiernos locales coadyuvan al cumplimiento del fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional a cargo del Ministerio de Salud en el marco de la implementación de la Autoridad Sanitaria Internacional;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispone la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú, así como en su artículo 4° establece las excepciones por las cuales únicamente se podrá circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, entre las cuales encontramos los supuestos relacionados a la prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2 de dicho Decreto Supremo; la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, por parte de los trabajadores del sector público; y, cualquier otra actividad de naturaleza análoga o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 026-2020**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Marzo de 2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional;



Que, resulta importante señalar que el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, literalmente señala lo siguiente: **"En el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos así como las funciones que dichas entidades ejercen"**;

Que, estando a lo dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y Decreto de Urgencia N° 026-2020, a través de los cuales el Poder Ejecutivo declaró Estado de Emergencia Nacional y dictó diversas medidas para proteger la vida y la salud de la población, se encuentra limitado el derecho a la libertad de tránsito por cuanto no se encuentra permitido el desplazamiento del personal o trabajadores que no prestan servicios esenciales y básicos relacionados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y abastecimiento de productos de primera necesidad; es decir, los trabajadores que no realizan dichas actividades se encuentran prohibidos de desplazarse a sus centros de trabajo y por ende atender o continuar con el trámite regular de los expedientes administrativos a su cargo; razón por la cual y estando a la autonomía administrativa que la Constitución nos otorga con sujeción al ordenamiento jurídico, corresponde mediante Decreto de Alcaldía, disponer con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSIÓN** del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo y no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas de la entidad, relacionadas a los procedimientos objeto de suspensión;

Que, mediante el Informe Legal N°267-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de mayo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que la autoridad superior, mediante Decreto de Alcaldía deberá **DISPONER** con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSIÓN** del cómputo de plazos y procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo y no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas de la entidad, relacionadas a los procedimientos objeto de suspensión;

Que, el Artículo 39°, de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, determina cuáles son las normas municipales, señalando que: **"(...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)"**;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades determina: **"Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"**;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo previsto en el artículo 20° Inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **DISPONER** con eficacia anticipada a partir del 16 de marzo de 2020, la **SUSPENSIÓN** del cómputo de plazos y procedimientos administrativos iniciados a instancia de parte o iniciados de oficio, que se encuentren en trámite en esta Entidad Edil, en tanto se encuentre vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Poder Ejecutivo y no se haya autorizado el reinicio paulatino de las actividades administrativas de la entidad, relacionadas a los procedimientos objeto de suspensión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo [www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario local encargado de los avisos judiciales; así como la notificación, distribución y archivo de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL